



Poder Judicial



VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

Reconquista (Santa Fe), 27 de Octubre de 2025.

VISTO: Este expediente **VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO – CUIJ N° 21-25023953-7**, dada la necesidad y utilidad de disponer medidas ordenatorias dentro del salvataje que se desarrolla en este concurso preventivo hasta el día 31/10/2025 (art. 273, 274 y 278 LCQ):

CONSIDERANDO: Que, en la audiencia informativa realizada el viernes 24 de octubre de 2025, GRASSI SA y MOA-LDC SA. manifestaron que se encontraban avanzando a un ritmo que -muy probablemente- les permitiría obtener las mayorías necesarias para pretender formar acuerdo dentro del término establecido en este expediente, conforme lo dispuesto por los arts. 45 y 48 LCQ.

Ponderando que, el art. 48 LCQ (ap. 4°, párrafo 2° parte final), establece la vigencia de las mayorías exigidas por el art. 45 LCQ para el proceso de salvataje, es decir: Mayoría absoluta de los acreedores y las 2/3 partes del capital computable.

Analizando la presentación realizada por la Sindicatura en fecha 24/10/2025 (cargo 11476), en la cual informaron un total de 1722 acreedores con derecho a voto, y un capital cifrado en la suma de \$ 100.412.824.176,56; datos que deberán ser considerados a los fines que venimos enunciando, sin perjuicio de la admisión y/o procedencia de la postulación efectuada por MOA-LDC bajo el cargo N° 11228, oportunamente y si correspondiere.

Reconociendo que, conforme lo establecido por el texto del art. 48, (incisos 6 y 7 LCQ), es necesario otorgar virtualidad jurídica preliminar a las manifestaciones unilaterales de obtención de conformidades que los interesados legitimados pudieran formalizar en este expediente, en forma previa a la resolución del

art. 49 LCQ; y considerando además que, la norma citada prevé la presentación en el expediente concursal de las conformidades obtenidas, por parte de quién manifieste haberlas conseguido.

Resultando útil y necesario, establecer medidas ordenatorias mínimas, para acompañar el tramo final de esta competencia, y permitir que los interesados puedan optimizar sus esfuerzos, a la vez que ajustar su conducta procesal al derecho vigente, asegurando la transparencia y seguridad jurídica, entendemos apropiado fijar las siguientes pautas procesales:

I) Aquél interesado que considere haber obtenido las mayorías necesarias conforme a derecho, deberá manifestarlo y acompañarlas en este expediente bajo su exclusiva responsabilidad, informando el total de las mismas y el monto de capital que representen, individualizando en su escrito las últimas CINCO (5) obtenidas (razón social o denominación, CUIT, domicilios, datos de sus representantes, fecha, dirección de mail autorizada y datos de contacto telefónico, monto y tipo de crédito).

II) A tenor de dicha manifestación formal, la Sindicatura deberá iniciar el proceso de control y recuento de conformidades para determinar quien fue el primero en obtener las adhesiones necesarias, conforme a derecho; en dicho proceso podrán intervenir los representantes de ambos competidores si así lo desean, acatando las pautas de trabajo que disponga la Sindicatura; el Dr. Guillermo Navarro (coordinador de las conformidades no presenciales), deberá formar parte de dichos procesos.

III) Sin perjuicio de lo antes dispuesto, a todo evento, se continuarán recibiendo conformidades presenciales y no presenciales, tanto en el sitio web habilitado para tales fines como en este expediente, hasta la fecha fijada para ello. A partir de las 00:01 horas del día 1/11/2025 concluirá en forma definitiva la recepción de conformidades, tanto en este expediente como en la página web del concurso.

IV) Finalizado dicho proceso, el coordinador de las conformidades no presenciales y la Sindicatura deberán acompañar al expediente su informe con detalle de la totalidad de las conformidades otorgadas, razón social de cada acreedor habilitado, el



Poder Judicial

monto cada acreencia, fecha de otorgamiento de las conformidades, y toda otra información relevante para individualizarlo y conocer su voluntad con respecto a las propuestas presentadas.

En virtud de los argumentos explicitados, **RESUELVO**:

I) ESTABLECER que, quien considere haber obtenido las mayorías necesarias conforme a derecho (arts. 45, 48 LCQ), deberá acompañarlas en este expediente, informando el número total de las mismas y el monto total de capital que dichas conformidades representan, individualizando en su escrito cuáles fueron las últimas CINCO (5) obtenidas, con transcripción de los datos antedichos.

II) ACLARAR que, se continuarán recibiendo conformidades presenciales y no presenciales, hasta la fecha establecida para ello; a partir de las 00:01 horas del día 1/11/2025, se interrumpirá en forma definitiva la recepción de conformidades suprimiéndose la opción existente para ello en el sitio web habilitado para tales efectos.

III) DISPONER que, ante la presentación de un escrito manifestando haber obtenido las mayorías por parte de los legitimados procesales, la Sindicatura Plural deberá iniciar un proceso de control y recuento de las conformidades para determinar quien fue el primero en obtener las adhesiones necesarias, conforme a derecho; en dicho proceso podrán intervenir los representantes de ambos competidores si así lo desean, acatando las pautas de trabajo que disponga la Sindicatura.

IV) ORDENAR que el Dr. Guillermo Navarro, coordine su actividad con la Sindicatura Plural en el desarrollo del proceso antes mencionado; una vez concluido el período habilitado para la obtención de las conformidades, deberán acompañar la nómina definitiva de las adhesiones no presenciales registradas, con el detalle de cada acreedor, propuestas a las cuales prestó su conformidad, moneda y montos, para cada caso en particular.

Agréguese al protocolo digital y hágase saber (art. 26, 273 y 278 LCQ).

Firmada digitalmente por:
DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)